
  
 AUDIENCIA PROVINCIAL
   
 RESPONSABILIDADES POLITICAS
   
 HUESCA
   
 \*\*\*\*\*

EXPEDIENTE NUM. 1.372

CONTRA Ramon Quira Amelús, Joaquin Campo Alos, Jose  
Más Ofiguera, Jose Isanilla Pina

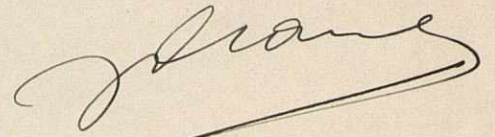
de Aler ( Huesca )

JUZGADO DE INSTRUCCION DE Benabarne

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 21 DE Diciembre 1.942.-

FALLADO EN \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 1.9\_\_\_\_.-

**D I L I G E N C I A.**- En este día se ha recibido la anterior comunicación, con el testimonio de sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Huesca dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.



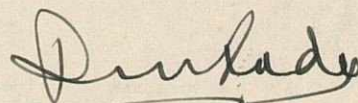
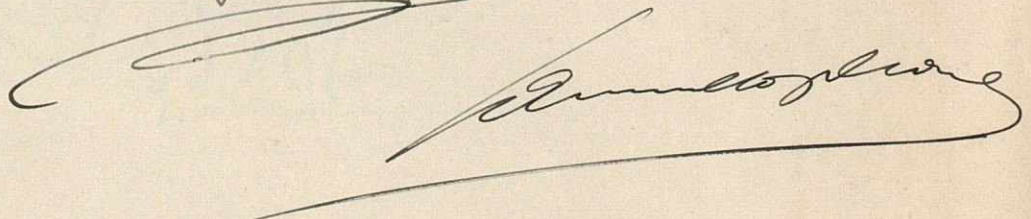
**P R O V I D E N C I A.**- Huesca dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

S.S.  
Mintado  
Pino

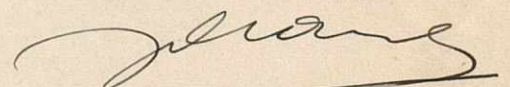
Por recibida la anterior comunicación con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n° contra Ramón Qui-  
roz, Manabiz y otros por el delito de Revolución remitase con oficio al Juez de Instrucción de Buabarro a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Y dar cuenta al Tribunal Nacional.

Lo acordaron los Sra. del margen y firma el Sr. Presidente de que Certifico.

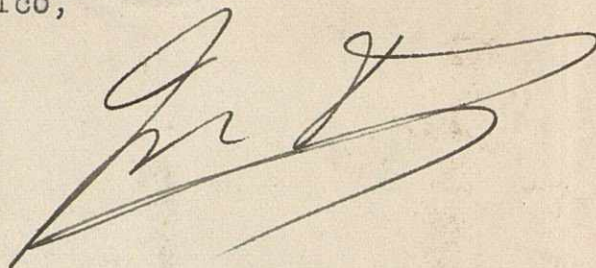



**D I L I G E N C I A.**- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



v

Diligencia.- Para hacer constar que con esta misma fecha se remite  
ficha al Registro Central de Responsables Politicos  
Huesca a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta  
ta y tres. Certifico,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'G. J.', written in a cursive style.

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

ILMO. SR. :

N.º Audiencia: 1372

N.º Juzgado: ~~292~~ 296

Año 194 4.

Contra: Ramon Buiria Monclus, Dionisio Campo Alós de Aler.

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y con el número y demás circunstancias anotadas al margen, he dado comienzo a la instrucción de expediente de responsabilidad política, en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. mu-

Y sin que se proceda contra Jose Mas Figuera y Jose Solanilla Piñes, por seguirseles ya expediente aparte.

Benabarre 14 Diciembre 1944.

El Juez de Instrucción,

*[Handwritten signature]*



Ilmo. Sr. PRESIDENTE de la Audiencia Provincial de HUESCA.

Segundo

2-

no hay embargo  
notificados

5

No hay embargo

# Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

## DE BENABARRE

29823

### Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 296

Año 1944

y 1372

Inculpados: Ramón Buica Monclús y Dionisio

Pueblo: Campo Alos. Aler (Benabarre)

296

5



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Expediente núm. 1.372

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Ramón Buira Moneclús, Dionisio Campo Alós, José Más Figuera y José Solanilla Piñés, <sup>202</sup> ~~vecinos de Aler.~~ <sup>200</sup> *(Benabarre)*

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 2 de Diciembre..... de 1942



*Jose Luis Puigada*

Sr. Juez de Instrucción de ..... **BENABARRE** .....

*ante 432*

DON ANTONIO ROGERO BARO, Oficial Tercero del Cuerpo Juridico Militar y Secretario del Procedimiento Sumarissimo de Urgencia que se sigue contra ocho vecinos del pueblo de Aler, Partido judicial de Benabarre, Provincia de Huesca,

CERTIFICO: Que en dichas actuaciones se ha dictado Sentencia y Decreto del Ilmo. Sr, Auditor de Guerra de la 5ª Region Militar, aprobandola, en los que se contienen los siguientes extremos:

SENTENCIA.-"..... HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO.- ..... que Ramon Buirra, Jose Solanilla, Dionisio Campos y Jose Mas son autores del delito de aceptacion de cargos de rebeldes previsto en el articulo 257 delCodigo Penal. La concurrencia de las circunstancias de atenuacion y de escasa transcendencia de los hechos, no siendo responsable de ningun delito el procesado Jose Llena.-..... EL CONSEJO DE GUERRA falla siendo vocal Ponente el Teniente Auditor de segunda Don Jose Luis Albert, que debe condenar y condena,..... A Ramon Buirra, Dionisio Campo Alós, Jose Mas Figuera y Jose Solanilla Piñes a seis años y un dia de inhabilitacion absoluta, con la accesoria de perdida de todos los derechos y honores e incapacidad para adquirirlos durante el tiempo de la condena.- No ha lugar a exigirles responsabilidades civiles de otra indole que las dimanantes del Decreto de 10 de Enero de 1937 para las que se hace la oportuna reserva.- Se absuelve a Jose Llena Llena por no probarsele la comision de ningun hecho delictivo.- Asi por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos y firmamos en el lugar y fecha arriba indicados.- Jose Deus Alonso.- Juan Sanchez Merchan.- Carlos Cagigas del Hoyo.- Evaristo Quintana Ruiz.- Jose Luis Albert.- Todos rubricados.-

DECRETO DEL ILMO. SR. AUDITOR.- "..... Por las razones expuestas apruebo el fallo recaido y que se consulta, que asi quedará firme y ejecutorio, mas habiendose dictado la imposicion de tres condenas a la ultima pena, pongase en conocimiento de la Superioridad, quedando estas en suspenso hasta que recaiga resolucioin oportuna.- Y para no perjudicar a los restantes procesados, pasen estas actuaciones a su Juez Instructor, para notificacion a todos los demas procesados (excepto los tres ya citados antes), cumplimiento, saca de testimonios y demas diligencias de ejecucion y poner en libertad al Llena, quedando los restantes en prision detenidos a disposicion de la Autoridad Militar de esta Region; a la vez que se extraiga un testimonio para la Comision de Incautaciones de Huesca, a los fines oportunos.- El Auditor, Jose Cabeza Piquer.- Rubricado.- Hay un sello entintado que dice: Auditoria de Guerra. 5ª Region militar.

Y para que conste y cumplimiento de la Sentencia y Decreto, extiendo el presente testimonio parcial de los mismos, que lleva el visto bueno del Sr. Juez, en Barbastro a de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Vº Bº  
El Juez

*[Handwritten signature]*

*Antonio Rogero Baro*

B. 9382830 296

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a *catorce Diciembre de mil*  
Sr *Pera Verdague* } *noventa y cuatro*

Por recibido el anterior oficio con el testi-  
monio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al  
expediente de responsabilidad política que al  
efecto se forme. Regístrese y numérese dicho  
expediente en el libro correspondiente. Para  
averiguar la responsabilidad contraída por el  
encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe  
local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil,  
acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración  
de bienes o de ingresos, así como cual sea el jor-  
nal de un bracero en la localidad y cárcel donde  
se halla. ~~Y publíquese la incoación en los Boletines  
Oficiales del Estado y de esta Provincia.~~



Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

*Francisco Verdague*

*Eduardo Lacambra*

Cumplida el mismo día, doy fé.

*Lacambra*



Expediente numero 296

En méritos del expediente cuyo numero se anota, sobre las responsabilidades politicas que procedan contra Ramón Buirra Monclús y Dionisio Campo Alós de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1ª.-Reclamar de la Alcaldia certificación de los bienes que tenga amillarados, con el liquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcáide sobre si se le conocen otros bienes, y cuales sean estos.

2ª.-Reclamar informe del Jefe Local de FET y de las JONS, Comandante del Puesto de la Guardia Civil, y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de estos, individuos de su familia a que tiene que atender, y medios de vida con que cuenta.

3ª.- Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose en la valoración a la que tuvieran los bienes en 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles de esa fecha.

4ª.- Si careciere de bienes, se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

5ª.- También se hará constar la fecha y lugar de nacimiento del inculpado, y los nombres de los padres, así como si pertenece a FET y de las JONS, y caso afirmativo si como adherido o militante, y Jefatura Provincial a que se halle adscrito.

Todas estas diligencias son de caracter urgente, y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo maximo cinco dias.



Dios guarde a V. muchos años.  
Benabarre 14 de Diciembre de 1944.  
El Juez Instructor.

*F. J. J. J.*

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE BENABARRE (Aler)

PROVIDENCIA JUEZ  
SR GUARDIA PORTA

Benabarre nueve de Enero de mil  
novecientos cuarenta y cinco.

Por recibida la precedente órden del Sr Juez de Instrucción del partido; cúmplase cuanto en la misma se ordena y devuélvase á la Superioridad una vez practicadas las diligencias interesadas.

Lo mandó y firma el Sr Don Manuel Guardia Porta, Juez municipal suplente de éste distrito; certifico.



*Manuel Guardia*

*Antonio Sanz*

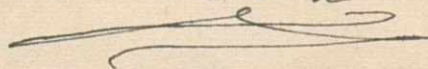
DILIGENCIA = Seguidamente se reclaman los informes á las autoridades que se interesan; certifico.

*Sanz*


B. 9.385.934

DILIGENCIA = Para hacer constar que el expedientado Ramon Buirra Monclus, segun los datos que obran en éste Juzgado, es hijo de Ramon y de Francisca, nacido en el pueblo agregado de Aler, el dia 8 de Septiembre de 1884, y que no pertenece á la organizacion de F.E.T. y de las J.O.N.S.

El expedientado que figura en segundo lugar Dionisio Campo Alos, desapareció de ésta Comarca, asi como toda su familia, por cuyo motivo no han sido posible adquirir datos de sus antecedentes personales ya que no es hijos de éste distrito; certifico.

*Sanz*  


O T R A = Seguidamente se devuelve la presente carta-orden al Juzgado de Instrucción del Partido; certifico.

*Sanz*  




ALCALDIA

DE

BENABARRE

(HUESCA)

Núm. 151

Dionisio Campo  
Alós

Conforme a lo interesado en su escrito fecha 9 de Enero último, tengo el honor de participar a V. que, consultados los antecedentes documentales, administrativos y fiscales, existentes en este Ayuntamiento, resulta que la persona expresada al margen, no poseía en 18 de Julio de 1936 finca alguna amillarada, ni se le conocen bienes en este termino municipal.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre 15 Febrero de 1945

El Alcalde

*Mudardo Roy*



Sr. Juez Municipal

Benabarre

11

Don Marcelino Mur Saludas, Secretario decidental del Ayuntamiento de Benabarre.

CERTIFICO: Que ezaminados los documentos cobratorios de las contribuciones por riquezas rústica y urbana así como los demás antecedentes documentales existentes en la Secretaría de mi cargo, resulta que D. Dionisio Campo Alos <sup>no</sup> posee en este término municipal fincas rústicas y urbanas cuyo líquido imponible axignado en 18 de Julio de 1936, asciende a \_\_\_\_\_ pesetas \_\_\_\_\_, cén-  
timos las primeras y \_\_\_\_\_ pesetas \_\_\_\_\_  
céntimos las segundas.

Y para que conste, de orden y con el visado del Sr. Alcalde, extiende el presente en Benabarre a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



Vº Bº  
El Alcalde

*Medardo Rey*

*Marcelino Mur*



ALCALDIA  
DE  
BENABARRE

(HUESCA)

Núm. 152

Conforme a lo interesado en su escrito fecha 9 de Enero último, tengo el honor de participar a V. que, consultados los antecedentes documentales, administrativos y fiscales, existentes en este Ayuntamiento, resulta que el vecino Ramón Buirra Monclús posee fincas amillaradas en el término municipal, siendo el líquido imponible global de las mismas en 18 de Julio de 1936, de 1010,66 pesetas. Aparte tales bienes, no se le conocen otros en este término.

Dios guarde a V. muchos años.  
Benabarre 15 Febrero de 1945

El Alcalde

*Mudardo Roy*



Sr. Juez Municipal

Benabarre





Ramón Buira Monclus.

En cumplimiento a su comon de los encartados por responsabilidades politicas y vecinos de esta localidad, sobre la situacion económica del anotado al margen paga de contribucion por Rustica 1.010,66 pesetas liquido imponible; por Urbana nada; asi como tampoco se le reconocen ninguna otra clase de bienes. Dios guarde a V. muchos años. Benabarre 19 Febrero 1945. El Sargento Comandante puesto.

*Aledain Perez Duran*

Señor Juez Municipal

" Benabarre ".





Dionisio Campo Alós.

En cumplimiento a su comon de los encartados sobre respesabilidades politicas, de los vecinos de esta localidad sobre la situacion economica de cada uno; al anotado al margen, no se le reconocen ninguna clase de Fincas, ni Rusticas ni Urbanas; ni ninguna otra clase de bienes.

Dios guarde a V. muchos años.  
Benabarre 19 de Febrero 1945.  
El Sargento Comandte puesto.

*Aladain Pérez Durán*

Señor Juez Municipal

"Benabarre".

PROVIDENCIA JUEZ  
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-  
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-  
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril  
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,  
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-  
Orden.

Lo acordó y firma S. S.;" doy fe

*[Handwritten signature: P. Verdagué]*

*[Handwritten signature: Eduardo Locambla]*

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;  
doy fe

*[Handwritten signature: Locambla]*



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 3 - Julio - 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

Rollo núm. 29.823

Responsable  
García Guiso Manchis

y otros

(Al contestar cítese la referencia)

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de Agosto de 1946



*El Encargado*

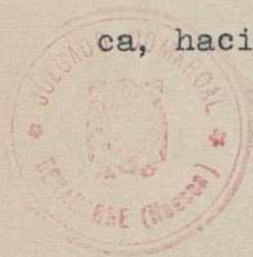
Sr. Juez de Instrucción de *23 en abase*

296

X. 3.037.189

18

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.= Al siguiente día yo el Secretario te  
niendo a mi presencia al encartado número 296 RAMON BUIRA MONCLUS ,  
le hice saber <sup>provisionalmente</sup> en forma el haberse sobreseído el expediente de respon  
sabilidades políticas que contra el mismo se seguía, requiriéndole  
al mismo tiempo para que diga si se tomaron medidas precautorias, an  
ticipaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventor  
es y manifiesta que no se tomó medida alguna a tales efectos. Se  
da por notificado y requerido y no firma, dada su imposibilidad físic  
a, haciéndolo por él su hijo José Buiria Prior, de que doy fé.



Jose Buiria

Vchua

296

X

DILIGENCIA.= La formulo yó el Secretario, para hacer constar, que de las diligencias practicadas en averiguación dell actual domicilio del encartado número 296 DIONISIO CAMPOS ALOS, han resultado infructuosas, por cuya razón no se han llevado a efecto la notificación y el requerimiento acordados; de lo que doy fé.



nº 296.

DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de fecha diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, se notificó y se hizo saber al encartado nº 296 - Dionisio Campo Olos - Benabarre - que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se había dictado el precedente Auto de Sobreseimiento, que es firme y a virtud del cual quedaban sin efecto las medidas precautorias adoptadas sobre los bienes del interesado, recobrando este la libre disposición sobre sus bienes. Benabarre a veintiseis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.-

Doy fe



B.9.383.516

21